

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO
NOTARIO PUBLICO INTERINO
NOTARIA 45
Huérfanos 979 piso 7
Santiago

1 REPERTORIO N° 30.001-2.021 LEONES/RB49
2 PROTOCOLIZADO N° 30.001-2.021 OT. 3.652.465
3 DAFNE KOHEN B.C.



5 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

8 "EDIFICIO LEONES"

10
11
12 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de Septiembre del año dos mil
13 veintiuno, ante mí, **GINO BENEVENTI ALFARO**, Abogado, Notario Público Interino
14 de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle
15 Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: doña
16 **ANA MARÍA SCHEPELER VALENZUELA**, chilena, soltera, ingeniero civil de
17 industrias, cédula de identidad número diez millones ochocientos tres mil trescientos
18 cincuenta y tres guión tres, y por don **ALEIX RADMILOVIC KAUTZ**, chileno, casado,
19 ingeniero civil, cédula de identidad número diez millones setecientos veinticuatro mil
20 ciento veintiuno guión tres, todos domiciliados en Avenida El Bosque Norte número
21 quinientos, piso cuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ambos en
22 representación de **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**,
23 sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis
24 millones ochocientos doce mil novecientos sesenta guion cero, todos domiciliados
25 en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso cuatro, comuna de Las
26 Condes, Región Metropolitana, en adelante "Penta"; los comparecientes mayores
27 de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y
28 exponen que han convenido en lo siguiente: **PRIMERO: SINGULARIZACION**
29 **DE LOS INMUEBLES, MODO DE ADQUIRIR Y FUSION.** Uno.uno. Penta
30 Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. es dueña de los siguientes

Código de Verificación: 009-3652465



1 inmuebles: i) Propiedad ubicada en calle Suecia número doscientos ochenta y siete,
2 que corresponde a la porción B del plano de subdivisión respectivo, comuna de
3 Providencia, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en veinte metros cinco
4 centímetros con propiedad de don Anselmo Alert Dreyse; SUR: en veinte metros
5 veinticinco centímetros con Avenida Lota; ORIENTE: en veintiocho metros sesenta
6 centímetros con Avenida General Körner, hoy Avenida Suecia; PONIENTE: en
7 veintiocho metros cuarenta y dos centímetros con resto de la propiedad de la
8 vendedora, hoy Parcela "A". Penta la adquirió por tradición que le hiciera la sociedad
9 Inmobiliaria Los Leones SpA, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura
10 pública de compraventa otorgada con fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, en la
11 Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número tres mil
12 ochocientos sesenta y seis. La inscripción del dominio de dicho inmueble a su
13 nombre rola a fojas veintiséis mil cuarenta y ocho número treinta y siete mil
14 doscientos noventa en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces

15 de Santiago del año dos mil dieciocho; ii) Propiedad ubicada en Avenida Suecia
16 número doscientos ochenta y uno, que corresponde al sitio número cincuenta y
17 cuatro del Parque Los Leones, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que
18 deslinda: ORIENTE, Avenida Suecia, antes General Körner; NORTE, SUR y
19 PONIENTE; con propiedad de don Ricardo Lyon. Penta la adquirió por tradición que
20 le hiciera el banco Scotiabank Chile, sirviendo de título traslaticio de dominio la

21 escritura pública de compraventa otorgada con fecha dos de marzo de dos mil
22 dieciocho, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio
23 número tres mil ochocientos sesenta y siete. La inscripción del dominio de dicho
24 inmueble a su nombre rola a fojas treinta y tres mil veintidós número cuarenta y siete
25 mil trescientos cincuenta y cuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de

26 Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho; y iii) Propiedad ubicada en
27 Avenida Lota número dos mil doscientos ochenta y cuatro, que corresponde al sitio o
28 porción A del plano respectivo, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que
29 deslinda: NORTE: en veinte metros cinco centímetros con propiedad de don
30 Anselmo Alert Dreyse; SUR: en veinte metros veinticinco centímetros con Avenida



1 Lota; ORIENTE: en veintiocho metros cuarenta y dos centímetros con el resto de la
2 propiedad de la ex vendedora, hoy sitio o porción B; y PONIENTE: en veintiocho
3 metros veinticinco centímetros con propiedad de don Ricardo Lyon. Penta la adquirió
4 por tradición que le hiciera la sociedad Inmobiliaria Los Leones SpA, sirviendo de
5 título traslático de dominio la escritura pública de compraventa otorgada con fecha
6 dos de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez
7 Morello, bajo el repertorio número tres mil ochocientos sesenta y cinco. La
8 inscripción del dominio de dicho inmueble a su nombre rola a fojas treinta mil
9 doscientos sesenta y seis número cuarenta y tres mil trescientos treinta en el
10 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos
11 mil dieciocho. Uno.dos. Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. adquirió los
12 inmuebles señalados en el numeral Uno.uno. anterior por encargo de la sociedad
13 Inmobiliaria Los Leones SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones
14 ochocientos mil seiscientos ochenta y cinco guion siete, en adelante la "Inmobiliaria",
15 con el único objeto de entregarlos a esta última en arrendamiento con opción de
16 compra, según escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho,
17 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Uno.tres. Los
18 inmuebles individualizados en el numeral Uno.uno. anterior fueron fusionados dando
19 origen a un solo paño, según consta de la resolución número diecinueve/dieciocho,
20 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, emanada de la Dirección de
21 Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Providencia y del respectivo plano
22 de fusión, ambos archivados en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
23 Raíces de Santiago con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, bajo el
24 número cincuenta y dos mil doscientos once. Conforme al plano de fusión antes
25 indicado, el lote resultante tiene los siguientes deslindes: NORTE: en treinta y nueve
26 coma diecinueve metros con propiedad de don Ricardo Lyon; SUR: en cuarenta
27 coma cincuenta metros con calle Lota; ORIENTE: en cincuenta y tres coma veintitrés
28 metros con calle Suecia; y PONIENTE, en cincuenta y dos coma cincuenta y tres
29 metros con propiedad de don Ricardo Lyon, en adelante el "Inmueble". **SEGUNDO:**
30 **ANTECEDENTES DEL EDIFICIO. Dos.uno.** En el inmueble singularizado en la



1 cláusula precedente, la Inmobiliaria Los Leones SpA está construyendo a través de
2 un edificio con destino comercial denominado "Edificio Leones", en adelante el
3 "Edificio", de acuerdo a las normas de la ley número diecinueve mil quinientos treinta
4 y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, según Permiso de Edificación número
5 veintisiete / dieciocho de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho de la
6 Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia,; modificado por Resolución
7 de Modificación número ochenta y seis guión A / veinte de fecha cuatro de junio de
8 dos mil veinte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia. Los
9 planos de arquitectura y especificaciones técnicas han sido elaborados por Ruiz
10 Tagle Urzua arquitectos. Por su parte, el cálculo estructural ha sido elaborado por
11 CRL Ingeniería Estructural. **TERCERO:** Teniendo la calidad de única y exclusiva
12 propietaria del Inmueble en el cual se desarrolla la construcción del Edificio señalado
13 precedentemente, Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., debidamente
14 representada, en conformidad al artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil
15 quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de precisar
16 los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de oficinas, locales
17 comerciales, bodegas, bicicleteros y estacionamientos del Inmueble ya
18 individualizado, y consecuencialmente, la proporción en que cada uno de ellos
19 deberá concurrir al pago de los gastos y expensas comunes y para reglamentar,
20 asimismo, las relaciones entre los distintos propietarios y, en general, para proveer el
21 buen régimen interno del Edificio, los comparecientes, en la representación que
22 invisten, vienen en instituir el siguiente Reglamento de Copropiedad: **REGLAMENTO**
DE COPROPIEDAD: TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.
ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones
de los propietarios de las oficinas, locales comerciales, bodegas, bicicleteros y
estacionamientos del edificio denominado Edificio Leones con acceso por calle
Suecia número doscientos ochenta y tres, comuna de Providencia y el régimen de
administración interna de los bienes comunes y tendrá fuerza obligatoria para toda
persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título uno o más de dichas
oficinas, locales comerciales, bodegas, bicicleteros, estacionamientos, o que posea

1 cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de una oficina, local comercial,
2 bodega, bicicletero o estacionamiento hubiera cedido su uso y goce o simple
3 tenencia; c) Que llegue a ocupar a cualquier título alguna de dichas unidades.

4 **ARTICULO SEGUNDO:** En el silencio de este Reglamento se aplicarán los
5 preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre
6 Copropiedad Inmobiliaria, y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen o
7 complementen. Los preceptos a que se ha hecho mención, se denominarán
8 genéricamente "preceptos legales". Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos
9 legales y por los que más adelante señala este Reglamento, la Asamblea de
10 Copropietarios o su representante legal, o los Comités de Administración, podrán
11 agregar un anexo de normas de Régimen Interno para el mejor funcionamiento de la
12 Comunidad. **ARTICULO TERCERO:** El Edificio comprende doce pisos y seis
13 subterráneos, con un total de cincuenta y ocho oficinas, seis locales comerciales,
14 cuarenta y siete bodegas, sesenta y cinco bicicleteros, ciento cuarenta
15 estacionamientos vendibles. Comprende además seis polígonos en el primer piso
16 signados con las letras A, B, C, D, E y F asignables en uso y goce exclusivo a los
17 locales ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco y ciento seis,
18 respectivamente, un polígono en el segundo piso signado con la letra G a la oficina
19 doscientos cuatro, y tres polígonos en el tercer piso signados con las letras H, I y J
20 asignables en uso y goce exclusivo a las oficinas trescientos uno, trescientos cinco y
21 trescientos seis, respectivamente. Las oficinas, locales comerciales, bodegas,
22 bicicleteros y estacionamientos, que se encuentran ubicados en el Inmueble en que
23 se construye el Edificio, tienen los porcentajes que a cada uno se asigna, tomando
24 como base para su cálculo, el avalúo fiscal de cada unidad vendible, de conformidad
25 al artículo tercero de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete,
26 complementado por la Circular número veintiocho del Servicio de Impuestos
27 Internos, publicada en el Diario Oficial del cuatro de mayo de mil novecientos
28 noventa y ocho, que sumados, representan el valor total del Edificio, en la proporción
29 o cuota que se señala en el Anexo I "Cuadro General de Porcentajes", que se
30 protocoliza al final de este Registro, bajo el mismo número de Repertorio de esta



1 escritura, para efectos de prorrato en el dominio y la contribución a los gastos.

2 **ARTICULO CUARTO:** Los copropietarios de una oficina, local comercial, bodega,

3 bicicletero o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia

4 de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser

5 exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTICULO QUINTO:** El propietario de

6 una oficina, local comercial, bodega, bicicletero o estacionamiento, en adelante

7 indistintamente la "unidad" que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso,

8 responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las

9 obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. Los propietarios no

10 podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su unidad, en forma

11 que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente

12 reglamento y a igual régimen deberán someterse los arrendatarios en caso de

13 subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa

14 en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de

15 aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que regirá para ellos

16 con el mismo valor obligatorio que para el propietario. En todo caso, los propietarios

17 serán plena y totalmente solidarios con los arrendatarios en aquellos casos en que

18 éstos últimos se hagan acreedores a sanciones, juicios, multas, etcétera. **ARTICULO**

19 **SEXTO:** Los muros que separan a cada unidad de las otras, se entenderán que son

20 medianeros sólo para el efecto de concurrir a la reparación y conservación de dichos

21 muros por partes iguales entre los vecinos, en las partes que les son

22 respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de dominio común con

23 otro de dominio exclusivo serán reparados por la administración del Edificio en la

24 parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. **ARTICULO**

25 **SEPTIMO:** Los ascensores del Edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad

26 de quien los ocupe, sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios,

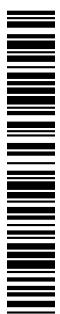
27 ocupantes o personas que visiten el Edificio; por consiguiente, ni la Comunidad de

28 propietarios, ni éstos en particular, ni la administración, responderán de los daños o

29 accidentes originados por dicho uso. El Comité de Administración estará facultado

30 para determinar horarios de carga y descarga de alimentos, mobiliarios, papeles,

1 etcétera y determinar el lugar donde se efectuará la carga y descarga de bienes
2 muebles y alimentos. **ARTICULO OCTAVO:** Para todos los efectos de este
3 Reglamento, se entenderá: a) Por "cuota del propietario en comunidad", la
4 proporción que corresponde a cada cual en el valor conjunto de los bienes a que se
5 refiere el Artículo Tercero, de este Reglamento con relación al valor total del Edificio,
6 todo ello de acuerdo a las cifras porcentuales que se indican en el "Cuadro General
7 de Porcentajes" que allí se ha indicado. b) Por "oficina" o "local" no sólo la parte del
8 inmueble destinado a tal efecto, sino también las bodegas, bicicleteros y/o
9 estacionamientos de que el propietario sea dueño exclusivo o que le correspondan
10 derechos de uso y goce exclusivos. c) Por "juez competente", el de la ciudad y
11 comuna de Providencia que estuviere de turno el día en que se concurre ante él. d)
12 Cada vez que en este Reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe
13 entenderse la oficina Ruiz Tagle Urzua arquitectos. Si éstos por cualquier causa no
14 pudiesen actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál o cuales
15 arquitectos deberán recurrirse. **TITULO SEGUNDO: EXTENSION DEL DERECHO
DEL PROPIETARIO.** **ARTICULO NOVENO:** Cada propietario será dueño exclusivo
17 de su unidad, y comunero en los bienes afectos al uso común. El derecho de los
18 copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente es
19 inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva unidad de que sean dueños.
20 Por lo tanto, ni aún con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se
21 podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso la unidad en forma
22 independiente al derecho sobre los bienes comunes, aunque el otro sujeto de la
23 convención sea también copropietario. Se reputarán comunes los bienes, servicios e
24 instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y
25 los que permitan a todos cada uno de los propietarios, el uso goce de su unidad. De
26 esta especie son: el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, muros exteriores y
27 soportantes y sus revestimientos, aluminios y cristales, la obra gruesa, vigas y losas;
28 la techumbre; los recintos de administración y de personal, los ascensores, las salas
29 de máquinas de distintos equipos y ascensores, espacios para útiles de aseo en
30 general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, las puertas de



1 entrada del edificio, bodegas, bicicleteros y estacionamientos, el hall de distribución
2 principal, las escaleras, las vías de circulación de estacionamientos, las salas de
3 medidores y medidores generales, instalaciones generales de clima, aireación,
4 ventilación, extracción de aire, presurización, los shafts de uso múltiple y de usos
5 específicos, las instalaciones y ductos de compactación de basura, las redes de
6 agua potable, alcantarillado y aguas lluvias; la red general de energía eléctrica,
7 teléfonos y comunicaciones, la red general de agua fría para sistema de aire
8 acondicionado con todos sus equipos generales, las escalerillas de uso múltiple para
9 instalaciones eléctricas o teléfonos, sistema de control de accesos del Edificio con
10 todas sus conexiones, equipos computarizados y software, etcétera. Los pasillos en
11 los pisos de oficinas que figuran en los planos del edificio, se considerarán bienes
12 comunes. Las ventanas, ventanales, sus marcos y puertas, cuando forman parte de
13 los muros exteriores del edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del
14 propietario de la oficina o local al cual acceden. Tampoco constituyen bienes
15 comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o
16 cualquier otro servicio, o de remarcadores, instalados para el uso exclusivo de una
17 unidad, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva
18 empresa de servicio público, según corresponda. El derecho de cada propietario
19 sobre los bienes comunes será proporcional a la superficie de la unidad de que sea
20 dueño, proporción que ha sido fijada para cada caso en el "Cuadro General de
21 porcentajes" aludido en el artículo tercero. Las proporciones señaladas en dicho
22 cuadro sólo podrán modificarse en asamblea extraordinaria de copropietarios, la cual
23 requerirá para constituirse de la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y
24 los acuerdos se adoptarán asimismo con el voto favorable de la unanimidad de los
25 copropietarios, salvo que se trate de subdivisiones de un piso hechas de manera tal
26 que no afecten la proporción de los espacios comunes. En este caso cada unidad
27 resultante de la subdivisión concurrirá a los gastos comunes en la proporción que le
28 corresponda de tal forma que el total de ellas pague el porcentaje establecido en
29 este Reglamento. **ARTICULO DECIMO:** Todo propietario y ocupante usará su
30 unidad en forma ordenada y tranquila y sin alterar la comodidad del resto de los



1 habitantes del Edificio. Por consiguiente, queda terminantemente prohibido destinar
2 el inmueble en todo o parte, a otros usos que no sean los de oficina en el sector
3 correspondiente, a los fines adecuados a la naturaleza y dignidad del Edificio en el
4 sector de los locales comerciales y a los estacionamientos, bicicleteros, y bodegas
5 en subterráneos y terrazas. Queda prohibido destinar las oficinas y locales
6 comerciales al funcionamiento entre otros: funcionamiento de carnicerías,
7 pescaderías, verdulerías, ferreterías, funerarias, arriendo de videos, lava secos,
8 clínicas, sanatorios, salas de juego, veterinarias, cantinas y, en general, cualquier
9 tipo de comercio, industria o actividad que se dedique al procesamiento o mano
10 facturas de bienes corporales muebles, tales como sastrerías o fábricas de muebles,
11 o que de alguna manera desdiga el nivel de tales locales, que deberá ser siempre de
12 los más altos estándares. Con todo, quedan autorizadas las actividades que venden
13 productos tipos, delicatesen o gourmet market, y las demás que sin infringir el
14 presente reglamento autorice la Administración. En las oficinas, deberán
15 desarrollarse actividades que no importen atención masiva de público, quedan
16 prohibidas actividades tales como: consultas dentales y otras similares. En estos
17 casos deberá considerarse sistemas de ventilación que no alteren las fachadas del
18 Edificio. Tampoco podrán emplearse en objetivos contrarios a la ley, a la moral, a las
19 buenas costumbres; ejecutar acto alguno que afecte la belleza, solidez, salubridad o
20 seguridad del Edificio o una cualquiera de sus instalaciones, y darlas en
21 arrendamiento o ceder su uso o goce a personas de reputación dudosa. Queda
22 prohibido, además, causar ruidos, algazaras o ejecutar actos que perturben la
23 tranquilidad de los demás usuarios del Edificio, ni hacer funcionar aparatos de radio,
24 televisores u otros instrumentos, en forma que molesten a los otros ocupantes. Los
25 copropietarios u ocupantes en el uso de las unidades deberán cumplir con las
26 normas sobre emisión de ruidos establecidas en el Decreto número ciento cuarenta y
27 seis de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio Secretaría General de la
28 Presidencia. Tampoco podrán los copropietarios o quienes sus derechos
29 representen hacer uso indebido de la circulación vertical y ascensores. El Comité de
30 Administración estará facultado para establecer las normas necesarias destinadas al



1 buen uso y funcionamiento de los ascensores. A tal efecto podrá, entre otras cosas,
2 restringir o impedir el ingreso de personas y ordenar la modificación de horarios de
3 atención de público, despacho de suministros, etcétera. Los estacionamientos sólo
4 podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán
5 cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, ni utilizarlos para otros
6 objetos. El uso de los estacionamientos de visitas estará limitado a un máximo de
7 dos horas seguidas única y exclusivamente para aquellas personas que visiten las
8 oficinas y que cuyo uso haya sido solicitado por el propietario o usuario de la oficina
9 en forma anticipada al conserje del Edificio, quien deberá reservarlo por estricto
10 orden de pedido y controlar su uso adecuado según lo antes señalado; para los
11 locales comerciales se aplicará lo mismo pero en un límite máximo de una hora. En
12 el caso de incumplimiento ya sea en el uso no autorizado o se exceda en el tiempo
13 de uso se cobrará al propietario o usuario de la oficina a la que la persona que ocupó
14 el estacionamiento una multa ascendente al equivalente de una Unidad de Fomento
15 por cada hora o fracción de uso en exceso no autorizado. Queda estrictamente
16 prohibida la colocación de bajadas de cables de antena, de radio o televisión u otros
17 por las fachadas del edificio o por shafts de ventilación, como asimismo la instalación
18 y exhibición en las oficinas, de letreros, logotipos o emblemas de cualquier orden en
19 las ventanas, paramentos y fachadas que sean visibles desde el exterior, excepto los
20 alusivos a la venta de oficinas, locales o estacionamientos por parte de la
21 Inmobiliaria Los Leones SpA, hasta la venta de la última unidad vendible del Edificio.
22 Tampoco podrán colocarse elementos salientes en parte alguna del Edificio. Queda
23 también prohibida la colocación en los cristales interiores y/o exteriores de películas
24 de protección térmica que quite transparencia o modifique el color de los cristales,
25 así como la instalación de cortinas interiores que no sean de color blanco. Las
26 cortinas deberán ser cortina de rollo blanco, bajo las especificaciones que se
27 señalaran en el "[Manual de Habilitación del Edificio Leones](#)". Asimismo, los pilares
28 de las oficinas que enfrentan la fachada o el muro cortina de esta misma deberán
29 mantener el color con el cual se entregan las oficinas. El propietario de local
30 comercial deberá presentar un proyecto de cierre o publicidad de los ventanales de



1 dicho local que no contravenga el diseño, orden y estética del Edificio, el que deberá
2 ser aprobado por la Administración y el Comité de Administración antes de su
3 instalación. Queda igualmente prohibido exhibir hacia los pasillos interiores avisos,
4 carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o
5 uniformidad del edificio, ni obstruir los pasillos o espacios comunes con muebles u
6 otros objetos. Queda también estrictamente prohibido: a) tener depositadas, aunque
7 sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables,
8 tóxicas o explosivas; b) abrir puertas, balcones, ventanas o ventilaciones, y
9 ensanchar, modificar o ampliar las mismas, sea frente a pasillos, a otros bienes
10 comunes o en las fachadas del edificio; c) colocar lonas o materiales plásticos en
11 fachadas; d) en las oficinas, locales, estacionamientos, bicicleteros o bodegas no se
12 permitirá la instalación o uso de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje,
13 bares, cantinas, clubes, centros de diversión; e) colocar cierros o cercar los espacios
14 destinados a automóviles; f) colocar avisos o afiches de propaganda política en el
15 interior o exterior del edificio; g) expeler olores desde las oficinas o locales comerciales,
16 que sean perceptibles en los espacios comunes, en otras oficinas o locales comerciales.
17 Con todo, el Comité de Administración podrá otorgar autorizaciones en casos calificados
18 y revocarlas en cualquier tiempo si el usuario no respetare las condiciones que hubiesen
19 determinado su otorgamiento. Los logos o publicidad identificatoria de cada propietario u
20 ocupantes de las oficinas deberá hacerse en la puerta de acceso de las mismas. En
21 general, todo trabajo en oficinas y locales comerciales deberá ceñirse de acuerdo al
22 manual de uso y que se establece en el denominado "Manual de Habilitación del Edificio
23 Leones", que se dictará en su momento, y que además se entregará a los
24 copropietarios al momento de celebrar los respectivos contratos de compraventa.
25 **ARTICULO UNDECIMO:** Los copropietarios de las oficinas y locales comerciales
26 utilizarán los espacios y servicios comunes conforme al destino natural y ordinario de
27 éstos sin embarazar el ejercicio del derecho de los demás comuneros, lo dicho
28 respecto del propietario, se aplicará en los mismos términos a quienes compartan la
29 oficina o local con él y a quienes se hubiese cedido el uso y goce a cualquier título.
30 **ARTICULO DUODECIMO:** Cada propietario podrá hacer en el interior de su



1 respectiva oficina o local, las modificaciones que estime convenientes, bajo
2 condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la
3 estabilidad del inmueble, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y
4 electricidad generales, climatización, extracción forzada y el sistema de control de
5 accesos, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de
6 estética y seguridad de ventanas, puertas, etcétera y siempre que obtengan el
7 correspondiente permiso de obra de la Municipalidad y previa aprobación de la
8 Administración de Edificio. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo exigiera la autoridad
9 competente, los propietarios u ocupantes al habilitar las oficinas y locales
10 comerciales estarán obligados a desarrollar el proyecto e instalar el sistema de
11 sprinklers en el interior de sus unidades. Cabe señalar que los equipos de clima de
12 los pisos ocho al doce se entregan a piso para que el habilitador los instale
13 dependiendo de su layout, el que deberá ser aprobado por la Administración.
14 Asimismo, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que
15 signifique alterar los shafts o ductos de aire, la calidad del aire acondicionado y las
16 circulaciones verticales, y rejillas de extracción de aire desde los baños. En caso
17 alguno podrá alterarse en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras, ni
18 podrán adosarse directamente a los cristales de fachada del edificio, tabique interior,
19 debiendo a este respecto ceñirse estrictamente a las indicaciones señaladas en las
20 especificaciones técnicas del Edificio. La contravención a esta prohibición constituirá
21 una infracción grave al presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones
22 que la ley contempla. No obstante lo anterior, en caso de dos oficinas superpuestas
23 ubicadas en pisos contiguos que pertenezcan en dominio a un mismo propietario,
24 éste podrá unir ambos pisos, mediante la construcción de una escalera interior que
25 perfore la losa que los separa, siempre que cuente con un diseño y cálculo
26 estructural específico aprobado por el ingeniero estructural del Edificio CRL
27 Ingeniería Estructural y con la autorización de la oficina de arquitectos Ruiz Tagle
28 Urzua arquitectos, o de los que el Comité de Administración designe, antecedentes
29 que deberán ser entregados al Administrador antes de dar inicio a las obras. La
30 construcción deberá cumplir con las leyes y ordenanzas vigentes, con las



1 estipulaciones del presente reglamento y contar con el Permiso de la Dirección de
2 Obras de Providencia y su posterior recepción conforme. Cualquiera de las
3 modificaciones introducidas por el propietario no podrá afectar a las instalaciones de
4 uso común, con excepción de aquellas que hayan sido otorgadas en uso y goce
5 exclusivo. Tampoco podrán afectar de manera alguna los muros colindantes o
6 espacios comunes del edificio, excepto aquellos otorgados en uso y goce exclusivo,
7 así como tampoco las instalaciones, espacios, volúmenes, cielos y entre cielos
8 ocupados por otros copropietarios, salvo que se cuente con la autorización de estos
9 últimos y de la Administración del Edificio. El suministro de agua caliente en oficinas
10 y locales comerciales sólo podrá provenir de termos eléctricos, prohibiéndose en
11 forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos ni para éste ni para
12 ningún otro propósito. Para tal efecto deberá aprobarse previamente un proyecto
13 eléctrico acorde con el diseño eléctrico del Edificio, y sus modificaciones serán de
14 cargo de cada propietario, no pudiendo alterarse en caso alguno el proyecto eléctrico
15 de los bienes comunes. Los pisos podrán subdividirse en un máximo de seis
16 unidades con sus respectivos roles. Estas subdivisiones no podrán alterar de manera
17 alguna los derechos de dominio totales sobre el Edificio, por lo tanto las nuevas
18 unidades subdivididas tendrá un voto que será proporcional al valor de sus bienes en
19 el Edificio y contribuirán a los gastos comunes proporcionalmente. En los casos de
20 subdivisión de oficinas, la suma de los porcentajes individuales de cada unidad
21 deberá ser igual al porcentaje total del piso antes de la subdivisión. En
22 consecuencia, aquellos copropietarios que realicen tales subdivisiones, quedan
23 expresamente autorizados para efectuar directamente los trámites pertinentes en la
24 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia y en el Conservador de
25 Bienes Raíces de Santiago. En todo caso, el programa general de subdivisión y
26 habilitación del inmueble deberá contemplar como máximo una sobrecarga móvil de
27 uso de doscientos cincuenta kilos por metro cuadrado. Los locales comerciales
28 podrán contemplar como máximo una sobrecarga móvil de uso de doscientos
29 cincuenta kilos por metro cuadrado. Las modificaciones de cualquier especie que
30 afecten la fachada del edificio podrán ejecutarse previa aprobación de los arquitectos



1 del Edificio y del Comité de Administración. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Todo
2 propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los
3 bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes habiten o utilicen
4 su unidad, o presten servicios en el mismo. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo
5 propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier
6 transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido, domicilio del
7 nuevo adquirente, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será
8 solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a lo
9 transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como
10 comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del administrador del
11 Edificio. Para los efectos de que el administrador del edificio tenga conocimiento de
12 las transferencias de dominio que se realicen en los edificios, tendrá la facultad de
13 no permitir la ocupación de las oficinas, locales, estacionamientos, bicicleteros o
14 bodegas por una nueva persona mientras no se acredite documentalmente por el
15 interesado que cuenta, para dicha ocupación, con la autorización del actual dueño,
16 que aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la
17 administración. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las infracciones que cometa el
18 arrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente
19 Reglamento, podrán ser causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin
20 perjuicio de las demás sanciones y facultará al Comité de Administración para exigir
21 al propietario de la oficina o local que ponga término de inmediato al contrato de
22 arrendamiento y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo. El
23 Comité calificará con absoluta libertad la naturaleza o gravedad de las infracciones.
24 Con todo, el administrador queda facultado desde ya para demandar por sí la
25 terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño del local,
26 oficina, estacionamiento, bodega, bicicletero para cuyo efecto, al aceptar este
27 reglamento, se le confiere poder especial, con las facultades de ambos incisos del
28 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En
29 los casos de cambio de usuario de los locales u oficinas, el propietario comunicará
30 oportunamente al administrador la fecha de dicho cambio y depositará en poder de

1 éste en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración
2 hubiese fijado para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los
3 traslados de mobiliarios. **TITULO TERCERO: NORMAS ESPECIALES. ARTICULO**
4 **DECIMO SEPTIMO:** El Edificio contará con su propio Subsistema de Distribución,
5 mediante el cual se suministra energía y potencia eléctrica a sus usuarios. Será
6 considerado como un único servicio, y las obligaciones, derechos y deberes de la
7 Empresa Eléctrica de distribución se considerarán sólo respecto al punto de
8 empalme del edificio. Dicho Subsistema de Distribución se basará en la normativa
9 vigente, regulada en la NCH_4 2003, emitida por la Superintendencia de Electricidad
10 y Combustibles (S.E.C.). Existirá un Reglamento propio del Subsistema de
11 Distribución, donde estará especificada y definida la operación y reglamentación
12 concerniente al Subsistema. **TITULO CUARTO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS**
13 **COMUNES. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El mantenimiento y reparación del local,
14 oficina, bodega, bicicletero, estacionamiento corresponderá exclusivamente a su
15 propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los
16 muros y vigas exteriores en las partes que den al interior, como asimismo, las
17 puertas y ventanas, cerrajería, cristales y demás bienes que son de uso exclusivo y
18 propio de ellos, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos y las
19 instalaciones de luz, agua, alcantarillado y agua fría de refrigeración, calefacción,
20 hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio y en general, de
21 todos los bienes propios que se encuentren en su oficina, local, bodega, bicicletero o
22 estacionamiento. Con todo, la limpieza de la fachada del edificio así como de sus
23 vidrios y cristales exteriores, será considerada como expensa común. En todo, caso,
24 la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar
25 los bienes comunes, requerirá la aprobación de los arquitectos de la obra y a falta de
26 éstos, la autorización previa del Comité de Administración. La administración está
27 facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del
28 propietario cuando su funcionamiento sea anormal. Los propietarios y/o usuarios
29 tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y
30 funcionamiento todas las instalaciones de agua y alcantarillado de aguas servidas,



1 de manera que no puedan producirse escapes, filtraciones o pérdidas que puedan
2 afectar al Edificio o a los copropietarios. En caso de fallas, a falta de una reparación
3 inmediata por parte del propietario o usuario respectivo, el administrador tendrá
4 derecho a revisarla y hacerla reparar con cargo al respectivo propietario. Queda
5 facultada la administración del edificio para ingresar a las oficinas de cualquiera de
6 los pisos del Edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de
7 las instalaciones contenidas en shaft, ductos y otros, previa coordinación con los
8 propietarios o usuarios de las oficinas respectivas, según corresponda y cumpliendo
9 las medidas de seguridad internas del respectivo copropietario o usuario. **ARTICULO**

10 **DECIMO NOVENO:** Los gastos causados en la administración, funcionamiento,
11 conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los
12 servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación,
13 reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los
14 propietarios, quienes concurrirán a ellos en proporción a sus respectivas cuotas en la
comunidad, según ha quedado establecido en el artículo tercero de este reglamento.

15 Quedan incluidos en este concepto sin que esta enumeración tenga el carácter de
16 taxativa: a) los honorarios del Administrador; b) los sueldos del personal; del
17 mayordomo, ayudantes, serenos, aseadores, jardineros y todo otro empleado que
18 fuere necesario contratar para la administración del inmueble; c) las leyes sociales
20 que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro
21 gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) Los consumos de luz
22 eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos y escalas; e) Los
23 consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores, propulsión
24 de bombas surtidoras del sistema hidroneumático y los de iluminación exterior del
25 Edificio, y los que irrogue su reparación o reposición de unos y otros; f) Los
26 consumos de agua potable destinada a los jardines y servicios comunes; g) Los
27 útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio,
tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h)
29 Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos,
30 botas, etcétera; las ampolletas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester



1 utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; i) Los impuestos presentes o
2 futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su
3 cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad,
4 etcétera; j) La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres,
5 terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, líneas
6 de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos; k) Las pólizas de seguro
7 que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; l) El gasto que
8 demanden los consumos destinados a climatización de las áreas comunes; m)
9 Costos de mantención mensual de los equipos comunes (climatización, bombas,
10 ascensores, etcétera; y n) costos de administración correspondientes a la gestión
11 energética. **ARTICULO VIGESIMO:** En las mismas proporciones indicadas en el
12 "Cuadro General de Porcentajes" aludido en el artículo tercero, se distribuirán entre
13 los distintos copropietarios los gastos y expensas comunes del Edificio. La
14 liquidación de los gastos comunes ordinarios y el cobro de los mismos se harán por
15 períodos mensuales vencidos. El administrador pasará dentro de los cinco primeros
16 días hábiles de cada mes una minuta de cobro por los gastos efectivos habidos
17 durante el mes inmediatamente anterior, fijando en ella la parte que a cada uno de
18 los copropietarios de la oficina, local, estacionamiento, bicicletero o bodega le
19 corresponde por gastos comunes, de acuerdo al prorrato que para dichos gastos se
20 ha fijado en el "Cuadro General de Porcentajes" antes aludidos. Los polígonos
21 asignables en uso y goce exclusivo pagarán una cuota por concepto de gastos
22 comunes equivalente al cincuenta por ciento del que le corresponda pagar a un
23 estacionamiento vendible y que será destinado al Fondo Común de Reserva del
24 edificio. No obstante lo anterior, el administrador estará facultado para confeccionar
25 presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar
26 su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos
27 en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser
28 aprobados por el Comité de Administración. Cada propietario reembolsará al
29 Administrador dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuota que le
30 corresponda en los gastos comunes del mes anterior, ya sean éstos los efectivos o



1 estimativos. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo, transferencia electrónica o en
2 cheque cruzado nominativo girado a favor de Comunidad del edificio. La minuta de
3 cobro que haga el administrador consignando los gastos comunes, tendrá mérito
4 ejecutivo para su cobro. Los gastos extraordinarios, tales como mejoras, sustitución
5 de equipos, o cualquier otro costo significativo y esporádico, serán acordados en
6 asamblea extraordinaria de copropietarios y su cuota será pagada por los
7 propietarios en las fechas fijadas por el administrador. El retardo o la mora en el
8 pago de los gastos comunes será sancionada en la forma prescrita en el Título
9 Octavo de este Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El hecho de que
10 una unidad permanezca desocupada, no liberará al propietario de la obligación de
11 concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El
12 propietario, por convenio particular de arrendamiento u otro, podrá hacer recaer la
13 obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas,
14 aunque esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos de administración,
15 cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de
16 dichos terceros. En este caso, ambas partes propietarios y terceros, darán a conocer
17 el nombre de la persona que pagará los gastos comunes por medio de una carta
18 firmada que dirigirán al administrador, quien a su vez certificará haberla recibido.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los propietarios pagarán a prorrata de sus
19 cuotas, de acuerdo al "Cuadro General de Porcentaje", referido en el artículo tercero,
20 los dineros necesarios para la formación de los siguientes fondos: a) Del "Fondo
21 Común de Explotación", que servirá para financiar la puesta en marcha del Edificio,
22 contra el cual se girarán los gastos del mes en curso y con cargo al cual se cubrirán
23 los gastos o expensas comunes morosas. Este fondo ascenderá a la suma total de
24 mil Unidades de Fomento, debiendo quedar enterado en la proporción que a cada
25 propietario corresponda, en todo caso, al efectuarse la entrega material del local,
26 oficina, estacionamiento, bicicletero y/o bodega. b) Del "Fondo Común de Reserva",
27 que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos
28 comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se mantendrá con aportes mensuales
29 equivalentes al cinco por ciento de los gastos comunes que correspondan a cada
30



1 unidad y se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar,
2 en su caso los copropietarios y también se incrementará con los intereses de su
3 inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. En caso de
4 efectuarse gastos con cargo a dicho fondo, deberá volverse a efectuar aportes a él
5 en la forma indicada. La administración, inversión y determinación del uso de este
6 fondo corresponderá al Administrador, conjuntamente con un miembro del Comité de
7 Administración, y bajo la tutela y supervigilancia inmediata del Comité de
8 Administración, debiendo los fondos invertirse en la forma que establece el inciso
9 segundo del artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con
10 obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. Dicha cantidad
11 se distribuirá y recaudará en la misma forma que los gastos comunes. **ARTICULO**
12 **VIGESIMO TERCERO:** La obligación del propietario de una unidad por los gastos
13 comunes, sigue siempre al dominio de éstos, aun respecto de las devengadas antes
14 de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría
15 que preferirá, cualesquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil
16 cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio del
17 derecho de exigir el pago al propietario constituido en mora, aun cuando deje de
18 poseer la unidad, y salva, además, la acción de saneamiento del nuevo poseedor,
19 contra quien hubiere lugar. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De conformidad a lo
20 dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete,
21 la copia del acta de la Asamblea, válidamente celebrada, autorizada por el Comité de
22 Administración, o en su defecto por el Administrador, en el que se acuerden gastos
23 comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán
24 los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta,
25 siempre que se encuentren firmados por el Administrador. Demandadas estas
26 prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual
27 naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio.
28 **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El
29 Edificio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de
30 Copropietarios, pudiendo ser persona natural o jurídica. Se requerirá la mayoría



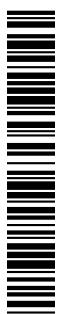
1 absoluta de los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los
2 derechos en el Edificio, en primera citación o la mayoría absoluta de los propietarios
3 asistentes que concurran en segunda citación, para proceder a su designación. En
4 caso de desacuerdo o renuncia de la Asamblea para hacerlo, la designación del
5 Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de a lo menos tres
6 copropietarios. El Administrador durará en sus funciones un año, pero su
7 designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos si, al término
8 de cada año, no se le hubiese designado reemplazante. El Administrador dependerá
9 directamente de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. La
10 remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento aplicándose
11 para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador
12 cesare en su cargo, asumirá interinamente la Administración, el Presidente del
13 Comité de Administración y a falta de éste, cualquiera de los copropietarios podrá
14 asumir interinamente la Administración, con acuerdo del resto del Comité de
15 Administración hasta que la Asamblea o el Juez competente en subsidio, designe al
16 reemplazante. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva
17 acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura
18 pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se
19 expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia
20 autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del
21 Edificio. El administrador no podrá integrar el comité de administración. **ARTICULO**
22 VIGESIMO SEXTO: Corresponderá al Administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y
23 servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester
24 efectuar; b) Recaudar mensualmente y administrar las cuotas que deban erogar los
25 propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y percibir cuanto se adeude
26 a la comunidad del Edificio por cualquier título o motivo, y administrar los fondos de
27 que trata el artículo vigésimo octavo. Para los efectos previstos en la letra b)
28 precedente, el Administrador mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago, una
29 cuenta corriente a nombre de la comunidad del Edificio, contra la cual girará para el
30 pago de los gastos en que incurra la comunidad; d) Administrar los artículos de



1 consumo requeridos para la conservación del edificio; e) Rendir cuenta mensual al
2 Comité de Administración de los ingresos y egresos del mes anterior, con la
3 correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago
4 de las expensas o gastos comunes, debiendo en los estados mensuales informar los
5 saldos de los fondos del Edificio; misma información que deberá entregar en la
6 cuenta anual a la Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover o desahuciar,
7 dirigir y vigilar al mayordomo y al personal de servicio del edificio y fiscalizar que no
8 se utilice a los empleados del Edificio en horario de trabajo, para labores particulares
9 que les encarguen los ocupantes del Edificio; g) Llevar un Libro de actas de las
10 reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h)
11 Representar en juicio, activa o pasivamente, a los propietarios, en las causas
12 concernientes a la administración y conservación del Edificio, ya sea que tales juicios
13 se promuevan con alguno de los copropietarios o con terceros. Para estos efectos, el
14 Administrador se entenderá investido de las facultades consultadas en el inciso
15 primero del artículo séptimo del Código de procedimiento Civil, que se dan por
16 reproducidas una a una; i) Velar por la observancia y cumplimiento del presente
17 Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de
18 Administración y de las Leyes; j) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea de
19 copropietarios y el Comité de Administración; k) Disponer que se efectúen revisiones
20 y mantenciones de los ascensores, bomba de agua, sistemas de climatización,
21 extracción, etcétera de acuerdo a las indicaciones del fabricante de cada uno de
22 ellos; l) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las
23 leyes pertinentes o, que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus
24 funciones de administrador. **TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE**
COPROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La asamblea de
25 copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad
26 en la que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión
27 correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto
28 relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos
29 correspondientes, salvo que sean materia de sesiones extraordinarias. La asamblea



1 de copropietarios se reunirá extraordinariamente, cada vez que lo exijan las
2 necesidades del Edificio o a petición del Comité de Administración o de los
3 copropietarios que representen, a lo menos el quince por ciento de los derechos en
4 el Edificio y en estas asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los temas
5 incluidos en la citación. La citación a asamblea se practicará por el Comité de
6 Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador
7 deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o
8 mediante una carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la
9 oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no
10 exceda de quince. Si alguno de los copropietarios no hubiere registrado su domicilio,
11 se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad
12 del Edificio. El administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada
13 de los copropietarios y funcionarios, con sus respectivos números de rol único
14 tributario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea se reunirá en el edificio,
15 salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, dentro de
16 la comuna en que se encuentra el Edificio. Cada copropietario tendrá un voto que
17 será proporcional al valor de sus bienes propios del Edificio, que será el mismo
18 porcentaje con que dicho propietario contribuye a los gastos comunes conforme a
19 este Reglamento. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con
20 la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento
21 de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la concurrencia de los
22 copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos
23 respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. En las asambleas ordinarias,
24 entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora
25 ni superior a dos horas. Las asambleas extraordinarias se constituirán, en primera
26 citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el
27 ochenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación con la
28 concurrencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de
29 los derechos en el Edificio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto
30 favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos en el Edificio. En las



1 asambleas extraordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un
2 lapso no inferior a cinco días ni superior a quince días. Serán materias de asamblea
3 extraordinaria, las que enumera el artículo diecisiete de la Ley número diecinueve mil
4 quinientos treinta y siete, con las formalidades y variantes que dicha norma legal
5 establece. Las materias a que se refieren los números uno a siete del artículo
6 diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para
7 constituirse tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de
8 copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en
9 el Edificio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por
10 ciento de los derechos en el Edificio. Las asambleas extraordinarias destinadas a
11 tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del
12 porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común,
13 requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los
14 acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios.
15 Si no se reúnen los quórum necesarios para sesionar o adoptar acuerdos, el
16 administrador o cualquier copropietario podrá concurrir al juez de policía local que
17 corresponda. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En las asambleas de copropietarios
18 podrán participar solo los copropietarios hábiles, ya sea personalmente o
19 debidamente representado a través de un poder simple que acredite dicha calidad,
20 por cada asamblea, lo que se acreditará ante el Administrador y ante el Comité de
21 Administración, a que se hace referencia en los artículos siguientes. La asamblea de
22 copropietarios será presidida por el Presidente del Comité de Administración o por el
23 copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Actuará como
24 Secretario de la Asamblea, la persona que el Presidente designe. El acta de la
25 Asamblea será firmada por el Presidente, por el Administrador, si se encuentra
26 presente y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de
27 acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se
28 considerará definitivamente aprobada. **ARTICULO TRIGESIMO:** Correspondrá a la
29 Asamblea de Copropietarios, ordinaria o extraordinaria: a) Designar y remover al
30 Administrador y fijarle su remuneración. En caso de desacuerdo o negligencia de la



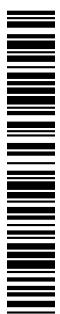
1 Asamblea, será designado y removido por el Juez, de conformidad al artículo treinta
2 y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; b) Impartir al Administrador
3 las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus
4 consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentará en
5 cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el
6 Título Séptimo de este Reglamento; e) Acordar reparaciones mayores o mejoras en
7 el Edificio. Para disponer gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un
8 período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios
9 del total del Edificio, se requerirá asamblea extraordinaria de copropietarios; f)
10 Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de
11 Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento; y g) En general, atender todos los
12 asuntos concernientes a la comunidad. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Deberá
13 mantenerse en el archivo de documentos del Edificio, un plano del mismo, con
14 indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y
15 calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea
16 necesario conocer para casos de emergencia. El Edificio deberá tener un plan de
17 emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes que incluya
18 medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en
19 la evacuación durante incendios. El referido plan de emergencia deberá contener los
20 demás antecedentes que establece el artículo treinta y seis de la Ley número
21 diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO SEPTIMO: DEL COMITE DE**
ADMINISTRACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Habrá un Comité de
23 Administración compuesto por tres personas, que deberán ser propietarios
24 residentes de uno o más oficinas y locales comerciales del Edificio o delegados de
25 estos debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil
26 quinientos treinta y siete. Las normas relativas a la designación, remoción y duración
27 del Administrador se aplicarán a los miembros del Comité de Administración. En todo
28 caso, se designará a las personas que reúnan las tres primeras mayorías de votos.
29 Por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, podrá aumentarse el número de
30 miembros del Comité a cinco, en forma permanente o transitoria. **ARTICULO**

1 **TRIGESIMO TERCERO:** El Comité de Administración será presidido por uno de sus
2 miembros, que será presidente de la comunidad, se reunirá válidamente con el
3 quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto de la
4 mayoría de sus asistentes o por unanimidad si hay sólo dos asistentes. En caso de
5 empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del presidente. Los
6 acuerdos del comité se consignarán en un Libro de Actas que llevará el
7 Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Correspondrá al Comité de
8 Administración: a) Representar a la Asamblea de Copropietarios con todas sus
9 facultades legales y reglamentarias, sin perjuicio de su ejercicio directo por aquella;
10 b) Dictar normas sobre administración del edificio; c) Revisar a nombre de los
11 copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y
12 demás cuentas de la comunidad; d) Asesorar y absolver las consultas que formule el
13 administrador y prestarle su cooperación en todos los trámites y actuaciones que
14 deban efectuarse ante las autoridades administrativas, estatales y municipales; e)
15 Actuar como mediadora en todos los conflictos que se susciten entre los
16 copropietarios, entre sí, y entre éstos y el administrador; f) Vigilar la adecuada
17 administración del Fondo Común de Explotación y de Reserva, en la forma que
18 determine la Asamblea de Copropietarios; g) En general, ejercer todas las facultades
19 que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias
20 vigentes o que se dicten, conducentes a la buena marcha y administración del
21 Edificio y de la comunidad. Además de las facultades señaladas en este
22 Reglamento, el Comité de Administración tendrá las facultades especiales que
23 acuerde la Asamblea de Copropietarios. Asimismo, el Comité de Administración
24 podrá dictar normas que faciliten el buen orden y administración del Edificio, como
25 asimismo imponer multas y sanciones que estuvieran contempladas en el
26 Reglamento de Copropiedad a quienes infrinjan las condiciones consignadas en el
27 mismo. Para estos efectos se faculta expresamente al Comité de Administración
28 para dictar Reglamentos Internos de Convivencia para el Edificio, que fijarán normas
29 complementarias, sanciones, multas, procedimientos, horarios de funcionamiento,
30 garantías, etc. y en general aquellas disposiciones que regulen la forma en que se



1 hará el aprovechamiento de los espacios y bienes comunes. Los Reglamentos
2 Internos de Convivencia serán de cumplimiento obligatorio para todos los
3 propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Edificio,
4 y para su aplicación, se entenderá que son parte integrante del presente Reglamento
5 de Copropiedad. **TITULO OCTAVO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO.**
6 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de
7 los gastos comunes, la deuda devengará el interés máximo convencional para
8 operaciones de crédito de dinero no reajustables, sin perjuicio de ejercitar otros
9 derechos contra el deudor. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Toda infracción al
10 presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de
11 Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y quinientas
12 Unidades de Fomento reajustables. De esta multa podrá reclamarse al Juez
13 competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al
14 afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta
15 certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el
16 propietario tenga registrado en la Administración, y se entenderá como día de la
17 notificación, la fecha del despacho de dicha carta. **ARTICULO TRIGESIMO
18 SEPTIMO:** El producto de las sanciones a que se alude en este título incrementará
19 el Fondo Común de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea
20 de Copropietarios. **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA. ARTICULO**
21 **TRIGESIMO OCTAVO:** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la
22 escritura pública que lo contenga, hubiere quedado inscrita en el Registro de
23 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus
24 preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los
25 propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El
26 presente Reglamento comenzará a regir con esta fecha y sólo podrá ser modificado
27 por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente para el efecto.
28 Este acuerdo deberá contar con el voto de la mayoría de los asistentes que
29 representen, a lo menos, los tres cuartos de los derechos asistentes. La modificación
30 del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea

1 reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto y que esta escritura
2 sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al margen de la
3 inscripción del presente Reglamento. **TITULO DECIMO: DISPOSICIONES**
4 **TRANSITORIAS: ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:** El único dueño del
5 inmueble Edificio Leones a que se refiere este reglamento es, en la actualidad, Penta
6 Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. Desde la fecha de la entrega material de
7 los inmuebles a los respectivos promitentes compradores, cada uno de ellos se
8 considerará como propietario para los efectos de uso y goce de los bienes comunes,
9 de acuerdo a este reglamento y para los efectos de cumplir las obligaciones que el
10 reglamento impone a los copropietarios, en especial, las relativas al pago de gastos y
11 expensas comunes ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO TRANSITORIO**
12 **SEGUNDO:** Las contribuciones de bienes raíces de la propiedad, fiscales,
13 municipales y gravámenes anexos serán considerados gastos o expensas comunes
14 mientras no se efectúe la división de los roles por el Servicio de Impuestos Internos.
15 Una vez realizada dicha división, las contribuciones y derechos aludidos serán de
16 cargo exclusivo del respectivo propietario o promitente comprador. **ARTICULO**
17 **TRANSITORIO TERCERO:** El presente reglamento, en cuanto al uso o destino de
18 las unidades vendibles, solo podrá ser modificado una vez inscritas las escrituras de
19 compraventa que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los
20 derechos en la comunidad. **ARTICULO TRANSITORIO CUARTO:** Penta Vida
21 Compañía de Seguros de Vida S.A. designa como miembros del Comité de
22 Administración del Edificio a los señores Jose Miguel Irarrázaval De La Carrera,
23 cédula de identidad número dieciséis millones cien mil quinientos noventa y tres
24 guion dos, Sergio Montes Moore, cédula de identidad número quince millones
25 quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres guion tres y
26 Cristóbal Barriga Montes, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos
27 noventa y un mil novecientos ochenta y uno guion cuatro, los cuales durarán en sus
28 funciones hasta que se realice la primera asamblea de copropietarios. El
29 Administrador del Edificio será designado por Penta Vida Compañía de Seguros de
30 Vida S.A. por escritura pública. Sin perjuicio de lo anterior, se otorgan los siguientes



1 poderes: A los señores: i. Jose Miguel Irarrázaval De La Carrera, cédula de identidad
2 número dieciséis millones cien mil quinientos noventa y tres guion dos; ii. Sergio
3 Montes Moore, cédula de identidad número quince millones quinientos ochenta y
4 nueve mil ochocientos noventa y tres guion tres; y iii. Cristóbal Barriga Montes,
5 cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y un mil
6 novecientos ochenta y uno guion cuatro, para que actuando conjuntamente dos
7 cualquiera de ellos, y en representación de la comunidad realicen las siguientes
8 operaciones: **En materia bancaria y mercado de capitales:** A) Contratar, abrir y
9 cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar en ellas. B) Adquirir
10 la calidad de partícipe de Fondos Mutuos por suscripción o adquisición de cuotas,
11 transferirlas y rescatarlas total o parcialmente; C) Efectuar y reinvertir depósitos a
12 plazo u otros instrumentos de inversión de renta fija, cobrar y percibir total o
13 parcialmente en bancos y demás entidades financieras; D) Realizar operaciones
14 caracterizadas como pactos de compra y de venta de valores mobiliarios de
15 cualquier tipo; E) Adquirir y enajenar en el Mercado de Capitales, títulos de crédito o
16 deuda. **Representación Civil:** Representación judicial de la Comunidad con todas
17 las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento
18 Civil, que para todos los efectos se deben tener por íntegramente reproducidas. ii)
19 Por su parte, los mandatarios nombrados en el párrafo primero, podrán actuar en
20 representación de la Comunidad indistinta y separadamente con las siguientes
21 facultades: **Operaciones de cuenta corriente:** A) Depositar, dar órdenes de no
22 pago, imponerse del movimiento de la cuenta, aprobar u objetar saldos, retirar
23 talonarios de cheques, y retirar cheques que habiendo sido depositados el Banco
24 devuelva por cualquier motivo. B) Operaciones de captación y rescate total o parcial
25 de inversiones en Fondos Mutuos, depósitos a plazo u otro instrumento de inversión
26 en renta fija cuando hayan sido realizadas en el mismo banco de la Cuenta Corriente
27 de la Comunidad. **Representación y administración:** A) Representación a la
28 Comunidad ante cualquier autoridad, organismo o entidad política, administrativa,
29 laboral, previsional, de salud, de accidente de trabajo, cajas de compensación, y en
30 general ante cualquier persona de derecho público o privado; B) Celebrar contratos

1 de trabajo y de prestación de servicios, y también todos aquellos que sean
2 necesarios y de interés de la Comunidad, particularmente con proveedores y
3 empresas prestadoras de servicios. **Delegación especial:** Delegar en personas
4 naturales la facultad de retirar talonarios de cheques, y retirar cheques que habiendo
5 sido depositados el Banco devuelva por cualquier motivo, retirar cartolas bancarias,
6 vale vistas, a favor de la Comunidad, consultar saldos, solicitar cartolas o certificados
7 a petición del interesado, realizar trámites de actualizaciones de poderes y registros
8 de firmas, siempre y cuando ejerzan esta facultad mediante un poder simple, de
9 nombramiento unipersonal y un plazo de validez que permita el cumplimiento del
10 mandato. **Mandato Servicio Impuesto Internos.** Se faculta a los señores Jose
11 Miguel Irarrázaval De La Carrera, cédula de identidad número dieciséis millones cien
12 mil quinientos noventa y tres guion dos, Sergio Montes Moore, cédula de identidad
13 número quince millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres
14 guion tres y Cristóbal Barriga Montes, cédula de identidad número dieciocho millones
15 trescientos noventa y un mil novecientos ochenta y uno guion cuatro; para que
16 actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos pueda realizar ante el
17 Servicio de Impuestos Internos todas las gestiones y trámites necesarios para
18 obtener el Rol Único Tributario de la Comunidad, presentar la correspondiente
19 declaración de iniciación de actividades y obtener la clave de acceso a la página de
20 Internet del servicio. En el ejercicio de este mandato los mandatarios antes indicados
21 se encontrarán facultados para firmar formularios, presentar declaraciones y en
22 general realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de
23 su encargo. **ARTICULO TRANSITORIO QUINTO:** Penta Vida Compañía de Seguros
24 de Vida S.A. en su calidad de única propietaria mediante escritura pública el
25 Administrador Provisional de la Comunidad Edificio Leones, antes designado cuyo
26 nombramiento podrá ser revocado en cualquier época por la Inmobiliaria o por la
27 Asamblea de Propietarios, según correspondere. El administrador que se designe
28 quedará facultado desde ya para actuar por la comunidad ante los organismos
29 públicos, municipales, privados u otros, Impuestos Internos, Dirección de Obras
30 Municipales, Compañías de suministro de agua potable y alcantarillado, electricidad,



1 teléfonos, etcétera; asimismo y especialmente, para solicitar del Servicio de
2 Impuestos Internos la debida inscripción del rol único tributario para la comunidad,
3 como para abrir en cualquier Banco una cuenta corriente bancaria a nombre de la
4 comunidad, depositar en ella, retirar talonarios de cheque, girar cheques, solicitar
5 saldos en cuenta corriente, aprobarlos o rechazarlos, y abrir cuentas de depósito a
6 plazo a nombre de la comunidad. Para girar y firmar cheques de la cuenta corriente de
7 la comunidad del Edificio válidamente, será necesaria la actuación de uno cualquiera
8 de los miembros del Comité de Administración del edificio conjuntamente con el
9 Administrador del Edificio. **ARTICULO TRANSITORIO SEXTO:** Penta Vida Compañía
10 de Seguros de Vida S.A. estará exenta de las obligaciones establecidas en el artículo
11 décimo de este reglamento, en cuanto a la instalación y exhibición de letreros o avisos
12 de cualquier orden en el frontis del Edificio, jardines, fachadas, techumbres, pasillos
13 interiores o cualquier otro lugar visible desde el exterior, exención que se extenderá
14 hasta que ésta haya vendido todas las oficinas, locales, estacionamientos, bicicleteros
15 y bodegas del Edificio. **CUARTO.**- Las partes facultan al portador de copia autorizada
16 de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo,
17 las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las
18 partes confieren mandato especial a los abogados Matías Novoa Mendizábal, Cristián
19 Sáez Rojic y Benjamín Sepúlveda Letelier, para que indistintamente uno cualquiera de
20 ellos, suscriba las escrituras complementarias que fuere menester, rectificando
21 deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras, y en general para salvar,
22 enmendar, suplir, corregir, o complementar la presente escritura y obtener su correcta
23 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, de conformidad a lo
24 prescrito en el artículo ochenta y dos del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. La
25 personería de los representantes legales de la sociedad Penta Vida Compañía de
26 Seguros de Vida S.A. consta de escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos
27 mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente,
28 conocida de los comparecientes y no se inserta a petición de las primeras y por
29 haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La presente escritura ha sido
30 confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por el abogado don

GINO PAOLO BENEVENTI ALFARO
NOTARIO PUBLICO INTERINO
NOTARIA 45
Huérfanos 979 piso 7
Santiago

1 Benjamín Sepúlveda Letelier. En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman
2 los comparecientes con el Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

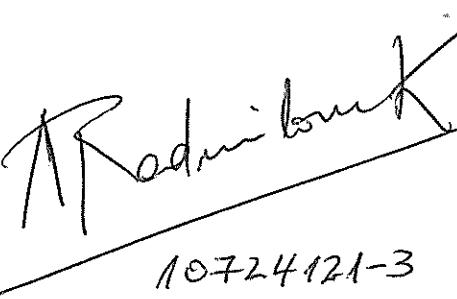
28

29

30

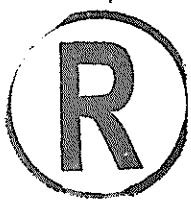
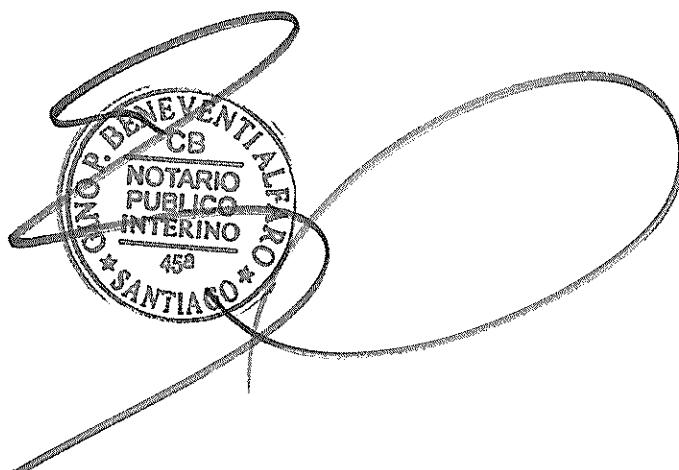

ANNA MARÍA SCHEPELER VALENZUELA
10803353-3

pp.: PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.


10724121-3

ALEIX RADMILOVIC KAUTZ

pp.: PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.



21.09.2021 - 2021
22/09/2021



Código de Verificación: 009-3652465



INUTILIZADA ESTA PAGINA



PRORRATEO GASTOS COMUNES EDIFICIO SUECIALOTA

PROT. N°	30-001
FECHA	22/09/2021
Nº HOJAS	3

DATOS GENERALES

Nombre del Condominio	SUECIALOTA	Año	2021	Rolos matriculados	933-013
Dirección	SUECIA, 263			C. Comuna	Prov. CABA
Propietario	PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGURO	RUT	900122000-0	Franquicia	
Dirección propietario	AVDA EL BOSQUE NORTE 500			C. Oficina	
Representante legal	CARLOS ENRIQUE CELIS MORGAN	Rut	94499219-2	Franquicia	
Apellido(s) (s) y (e)s	D.F.L. 2 DE 1959	SI	No	X	One Click

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Categoría	Superficie Edificio (m²)	Complejo	Área y Piso	% de propietario	% de propietario según Avaleo Fisca	Polígono	Área de Uso y Piso (m²)	% de Propietario para Gastos Comunes	Uso y Góceo
933-270-8	SUECIALOTA, OF 6101150	1	O	B	2	22.022	SC	17.4464-270	2.32%	0.00	2.22%			
933-270-9	SUECIALOTA, OF 6102150	1	O	B	2	92.39	SC	40.923-200	0.46%	0.53%		0.00	0.22%	
933-270-9	SUECIALOTA, OF 6103150	1	O	B	2	76.05	SC	54.110-220	0.75%	0.75%		0.00	0.27%	
933-271-1	SUECIALOTA, OF 6104150	1	O	B	2	61.8	SC	47.791-212	0.34%	0.34%		0.00	0.23%	
933-271-2	SUECIALOTA, OF 6105150	1	O	B	2	52.61	SC	40.280-200	0.34%	0.34%		0.00	0.23%	
933-271-3	SUECIALOTA, OF 6001150	2	O	B	2	12.47	SC	85.577-205	1.29%	1.29%		0.00	1.26%	
933-271-4	SUECIALOTA, OF 6002150	2	O	B	2	65.74	SC	49.258-150	0.64%	0.64%		0.00	0.65%	
933-271-5	SUECIALOTA, OF 6003150	2	O	B	2	62.28	SC	49.342-202	0.65%	0.65%		0.00	0.64%	
933-271-6	SUECIALOTA, OF 6004150	2	O	B	2	77.84	SC	60.248-170	0.62%	0.60%		0.00	0.73%	
933-271-7	SUECIALOTA, OF 6005150	2	O	B	2	102.23	SC	77.260-200	1.04%	1.04%		0.00	1.01%	
933-271-8	SUECIALOTA, OF 6006150	2	O	B	2	61.73	SC	63.120-207	0.64%	0.64%		0.00	0.63%	
933-271-9	SUECIALOTA, OF 6007150	2	O	B	2	23.94	SC	16.154-200	2.46%	2.46%		0.00	2.41%	
933-272-1	SUECIALOTA, OF 6101150	1	C	B	2	39.06	SC	40.923-200	0.40%	A		48.06	0.64%	
933-272-1	LORIAZAR, OF 6102150	1	C	B	2	109.25	SC	61.944-230	1.12%	1.12%		21.49	1.21%	
933-272-2	SUECIALOTA, OF 6103150	1	C	B	2	65.38	SC	52.980-203	0.70%	C		18.53	0.76%	
933-272-3	SUECIALOTA, OF 6104150	1	C	B	2	50.02	SC	45.971-200	0.63%	D		8.75	0.64%	
933-272-4	SUECIALOTA, OF 6105150	1	C	B	2	107.80	SC	63.357-207	1.12%	E		57.73	1.30%	
933-272-5	SUECIALOTA, OF 6106150	1	C	B	2	80.27	SC	79.246-237	1.01%	F		25.75	1.42%	
933-272-6	SUECIALOTA, OF 6107150	2	O	B	2	106.7	SC	82.324-203	1.10%	G		0.00	1.08%	
933-272-7	SUECIALOTA, OF 6108150	2	O	B	2	42.43	SC	34.677-203	0.48%	H		0.00	0.45%	
933-272-8	SUECIALOTA, OF 6109150	2	O	B	2	46.22	SC	34.677-235	0.47%	I		0.00	0.47%	
933-272-9	SUECIALOTA, OF 6110150	2	O	B	2	56.07	SC	43.365-202	0.57%	J		17.10	0.65%	
933-273-0	SUECIALOTA, OF 6111150	2	O	B	2	14.22	SC	10.923-205	1.49%	1.49%		0.00	1.43%	
933-273-1	SUECIALOTA, OF 6112150	2	O	B	2	12.00	SC	9.376-203	1.22%			0.00	1.22%	
933-273-2	SUECIALOTA, OF 6113150	3	O	B	2	13.50	SC	10.175-200	1.30%			41.98	1.54%	
933-273-3	SUECIALOTA, OF 6114150	3	O	B	2	15.12	SC	11.790-214	1.50%			0.00	1.52%	
933-273-4	SUECIALOTA, OF 6115150	3	O	B	2	77.00	SC	59.000-190	0.70%			0.00	0.78%	
933-273-5	SUECIALOTA, OF 6116150	3	O	B	2	75.15	SC	54.722-200	0.75%			0.00	0.76%	
933-273-6	SUECIALOTA, OF 6117150	3	O	B	2	118.70	SC	60.320-204	1.20%	1.20%		51.41	1.44%	
933-273-7	SUECIALOTA, OF 6118150	3	O	B	2	87.25	SC	75.470-205	1.01%	J				
933-273-8	SUECIALOTA, OF 6119150	4	O	B	2	13.90	SC	10.175-200	1.30%			0.00	1.23%	
933-273-9	SUECIALOTA, OF 6120150	4	O	B	2	15.02	SC	11.790-214	1.50%			0.00	1.52%	
933-274-0	SUECIALOTA, OF 6121150	4	O	B	2	77.00	SC	59.000-190	0.70%			0.00	0.78%	
933-274-1	SUECIALOTA, OF 6122150	4	O	B	2	75.15	SC	54.722-200	0.75%			0.00	0.76%	
933-274-2	SUECIALOTA, OF 6123150	4	O	B	2	118.70	SC	60.320-204	1.20%			0.00	1.43%	
933-274-3	SUECIALOTA, OF 6124150	4	O	B	2	87.25	SC	75.470-205	1.01%			0.00	1.08%	
933-274-4	SUECIALOTA, OF 6125150	5	O	B	2	13.50	SC	10.175-200	1.30%			0.00	0.85%	
933-274-5	SUECIALOTA, OF 6126150	5	O	B	2	13.50	SC	11.790-206	1.30%			0.00	1.33%	
933-274-6	SUECIALOTA, OF 6127150	5	O	B	2	131.62	SC	117.952-214	1.50%			0.00	1.52%	
933-274-7	SUECIALOTA, OF 6128150	5	O	B	2	77.00	SC	59.000-190	0.70%			0.00	0.78%	

Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465



Código de Verificación: 009-3652465





**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

Folio	4233	Código Verificación	866365
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	30-08-2021	Año	2021	Roles matrículas	923-13
Nombre del Condóninio	SUECIA	Comuna	PROVIDENCIA		
Dirección	SUECIA 283	Fono(s)	5204400		
Propietario	PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGURO	Rut	96812960-0		
Dirección Propietario	AVDA EL BOSQUE NORTE 500	Comuna			
Representante Legal	CARLOS ENRIQUE CELIS MORGAN	Rut	9499219-2	Fono(s)	5204452
Acogido a la(s) Ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Sí	No	Otras Leyes	

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

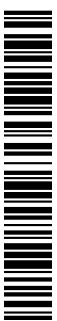
Nombre y/o destino que distingue la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m ²) con 2 decimales	Cálculo de Avaluo fiscal de la edificación del bien común	Superficie Total neto (m ²)	Avaluo fiscal del bienero del bien común
Otros	12	B	2		462,85	357.980,14		
Otros	6	B	3		3.854,80	2.127.662,652	1.833,74	1.101.160,805
						2.465.542,766		

Total avaluo fiscal

3.537.244,371

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Nº Rec	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Condición Edificación (m ²)	Superficie Interior (m ²)	Condición Especial	Avaluo fiscal	% dñ promedio
933-708	SUECIA 283,OF 0101,1SB	1	O	B	2	226,22		SC	174.984,376	2.373
933-709	SUECIA 283,OF 0102,1SB	1	O	B	2	52,86		SC	40.883,285	0.5462



Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	866365
Nº Rei	Diracción	Piso	Destino
933-710	SUECIA,283,OF 0103,1SB	1	0
933-711	SUECIA,283,OF 0104,1SB	1	0
933-712	SUECIA,283,OF 0105,1SB	1	0
933-713	SUECIA,283,OF 0201,2SB	2	0
933-714	SUECIA,283,OF 0202,2SB	2	0
933-715	SUECIA,283,OF 0203,2SB	2	0
933-716	SUECIA,283,OF 0204,2SB	2	0
933-717	SUECIA,283,OF 0205,2SB	2	0
933-718	SUECIA,283,OF 0206,2SB	2	0
933-719	SUECIA,283,OF 0207,2SB	2	0
933-720	SUECIA,283,LC1,01,1P	1	C
933-721	LOTA,2294,LC1,02,1P	1	C
933-722	SUECIA,283,LC1,03,1P	1	C
933-723	SUECIA,283,LC1,04,1P	1	C
933-724	SUECIA,283,LC1,05,1P	1	C
933-725	SUECIA,283,LC1,06,1P	1	C
933-726	SUECIA,283,OF201,2P	2	0
933-727	SUECIA,283,OF202,2P	2	0
933-728	SUECIA,283,OF203,2P	2	0
933-729	SUECIA,283,OF204,2P	2	0
933-730	SUECIA,283,OF205,2P	2	0
933-731	SUECIA,283,OF206,2P	2	0
933-732	SUECIA,283,OF301,3P	3	0
933-733	SUECIA,283,OF302,3P	3	0
933-734	SUECIA,283,OF303,3P	3	0
933-735	SUECIA,283,OF304,3P	3	0
933-736	SUECIA,283,OF405,3P	3	0
933-737	SUECIA,283,OF506,3P	3	0
933-738	SUECIA,283,OF601,4P	4	0
933-739	SUECIA,283,OF602,4P	4	0
933-740	SUECIA,283,OF603,4P	4	0
933-741	SUECIA,283,OF604,4P	4	0
933-742	SUECIA,283,OF605,4P	4	0
933-743	SUECIA,283,OF606,4P	4	0
933-744	SUECIA,283,OF601,5P	5	0
933-745	SUECIA,283,OF602,5P	5	0
933-746	SUECIA,283,OF603,5P	5	0



Código de Verificación: 009-3652465



Foto	4233	Código Verificación	806365
------	------	---------------------	--------

Nº Ref.	Dirección	Piso	Dómetro	Clase	Condición	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Trenmo (m ²)	Condición Espacio	Avalúo fiscal	% de prioritario
933-747	SUECIA, 283, OF104, 5P	5	0	B	2	75,15			58.122.946	0.7765
933-749	SUECIA, 283, OF105, 5P	5	0	B	2	116,79			90.328.394	1.2067
933-749	SUECIA, 283, OF106, 5P	5	0	B	2	97,58			75.470.885	1.0882
933-750	SUECIA, 283, OF101, 6P	6	0	B	2	131,59			101.775.096	1.3595
933-751	SUECIA, 283, OF102, 6P	6	0	B	2	151,62			117.256.814	1.5665
933-752	SUECIA, 283, OF103, 6P	6	0	B	2	77,06			59.680.189	0.7962
933-753	SUECIA, 283, OF104, 6P	6	0	B	2	75,15			58.122.946	0.7765
933-754	SUECIA, 283, OF105, 6P	6	0	B	2	116,79			90.328.394	1.2067
933-755	SUECIA, 283, OF106, 6P	6	0	B	2	97,58			75.470.885	1.0882
933-756	SUECIA, 283, OF101, 7P	7	0	B	2	131,59			101.775.096	1.3595
933-757	SUECIA, 283, OF102, 7P	7	0	B	2	151,62			117.256.814	1.5666
933-758	SUECIA, 283, OF103, 7P	7	0	B	2	77,06			59.680.189	0.7962
933-759	SUECIA, 283, OF104, 7P	7	0	B	2	75,15			58.122.946	0.7765
933-760	SUECIA, 283, OF105, 7P	7	0	B	2	116,79			90.328.394	1.2067
933-761	SUECIA, 283, OF106, 7P	7	0	B	2	97,58			75.470.885	1.0882
933-762	SUECIA, 283, OF101, 8P	8	0	B	2	360,27			278.642.059	3.7224
933-763	SUECIA, 283, OF102, 8P	8	0	B	2	289,52			223.922.226	2.9914
933-764	SUECIA, 283, OF101, 9P	9	0	B	2	360,27			278.642.059	3.7224
933-765	SUECIA, 283, OF102, 9P	9	0	B	2	289,52			223.922.226	2.9914
933-766	SUECIA, 283, OF1001, 10P	10	0	B	2	360,27			278.642.059	3.7224
933-767	SUECIA, 283, OF1002, 10P	10	0	B	2	289,52			223.922.226	2.9914
933-768	SUECIA, 283, OF10101, 11P	11	0	B	2	360,27			278.642.059	3.7224
933-769	SUECIA, 283, OF1102, 11P	11	0	B	2	289,52			223.922.226	2.9914
933-770	SUECIA, 283, OF1101, 12P	12	0	B	2	360,27			278.642.059	3.7224
933-771	SUECIA, 283, OF1102, 12P	12	0	B	2	289,52			223.922.226	2.9914
933-772	SUECIA, 283, BX1, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-773	SUECIA, 283, BX2, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-774	SUECIA, 283, BX3, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-775	SUECIA, 283, BX4, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-776	SUECIA, 283, BX5, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-777	SUECIA, 283, BX6, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-778	SUECIA, 283, BX7, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-779	SUECIA, 283, BX8, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-780	SUECIA, 283, BX9, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-781	SUECIA, 283, BX10, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-782	SUECIA, 283, BX11, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644
933-783	SUECIA, 283, BX12, 3SB	3	2	B	3	12,50		SB	4.817.079	0.0644

Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	866365
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Número fiscal	% de promoción
933-784	SUECIA, 283,BX13,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-785	SUECIA, 283,BX14,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-786	SUECIA, 283,BX15,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-787	SUECIA, 283,BX16,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-788	SUECIA, 283,BX17,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-789	SUECIA, 283,BX18,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-790	SUECIA, 283,BX19,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-791	SUECIA, 283,BX20,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-792	SUECIA, 283,BX21,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-793	SUECIA, 283,BX22,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-794	SUECIA, 283,BX23,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-795	SUECIA, 283,BX24,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-796	SUECIA, 283,BX25,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-797	SUECIA, 283,BX26,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-798	SUECIA, 283,BX27,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-799	SUECIA, 283,BX28,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-800	SUECIA, 283,BX29,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.1287
933-801	SUECIA, 283,BX30,3SB	3	2	B	3	25.00		SB	9.634.158	0.1287
933-802	SUECIA, 283,BX31,3SB	3	2	B	3	25.00		SB	4.817.079	0.0644
933-803	SUECIA, 283,BX32,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-804	SUECIA, 283,BX35,3SB	3	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-805	SUECIA, 283,BX36,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-806	SUECIA, 283,BX37,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-807	SUECIA, 283,BX38,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-808	SUECIA, 283,BX39,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-809	SUECIA, 283,BX40,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-810	SUECIA, 283,BX41,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-811	SUECIA, 283,BX42,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-812	SUECIA, 283,BX43,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-813	SUECIA, 283,BX44,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-814	SUECIA, 283,BX45,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-815	SUECIA, 283,BX46,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-816	SUECIA, 283,BX47,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-817	SUECIA, 283,BX48,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-818	SUECIA, 283,BX49,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-819	SUECIA, 283,BX50,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-820	SUECIA, 283,BX51,4SB	4	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644

Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	866365
-------	------	---------------------	--------

Nº Ref	Dirección	Piso	Departamento	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Avituallamiento fiscal	% de prioridad
933-821	SUECIA, 283, BX52, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-822	SUECIA, 283, BX53, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-823	SUECIA, 283, BX54, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-824	SUECIA, 283, BX55, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-825	SUECIA, 283, BX56, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-826	SUECIA, 283, BX57, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-827	SUECIA, 283, BX58, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-828	SUECIA, 283, BX59, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-829	SUECIA, 283, BX60, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-830	SUECIA, 283, BX61, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-831	SUECIA, 283, BX62, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-832	SUECIA, 283, BX63, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-833	SUECIA, 283, BX65, BX66, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-834	SUECIA, 283, BX67, 4SB	4	Z	B	3	25.00	SB	9.634.158 0.1287
933-835	SUECIA, 283, BX68, 4SB	4	Z	B	3	25.00	SB	9.634.158 0.1287
933-836	SUECIA, 283, BX69, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-837	SUECIA, 283, BX70, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-838	SUECIA, 283, BX71, 4SB	4	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-839	SUECIA, 283, BX72, 4SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-840	SUECIA, 283, BX73, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-841	SUECIA, 283, BX74, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-842	SUECIA, 283, BX75, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-843	SUECIA, 283, BX76, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-844	SUECIA, 283, BX77, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-845	SUECIA, 283, BX78, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-846	SUECIA, 283, BX79, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-847	SUECIA, 283, BX80, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-848	SUECIA, 283, BX81, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-849	SUECIA, 283, BX82, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-850	SUECIA, 283, BX83, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-851	SUECIA, 283, BX84, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-852	SUECIA, 283, BX85, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-853	SUECIA, 283, BX86, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-854	SUECIA, 283, BX87, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-855	SUECIA, 283, BX88, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-856	SUECIA, 283, BX89, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064
933-857	SUECIA, 283, BX90, 5SB	5	Z	B	3	12.50	SB	4.817.079 0.064



Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	806365
-------	------	---------------------	--------

Nº Ref	Dirección	Piso	Despacho	Clase	Cantidad	Supervisado Entidad	Supervisado Centro	Condición Especial	Aválida fiscal	% de propinado
933-858	SUECIA, 283, BX91,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-859	SUECIA, 283, BX92,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-860	SUECIA, 283, BX93,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-861	SUECIA, 283, BX94,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-862	SUECIA, 283, BX95,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-863	SUECIA, 283, BX96,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-864	SUECIA, 283, BX97,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-865	SUECIA, 283, BX98,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-866	SUECIA, 283, BX99,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-867	SUECIA, 283, BX100,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-868	SUECIA, 283, BX101,5BX104,5SB	5	2	B	3	25.00		SB	9.634.158	0.1287
933-869	SUECIA, 283, BX102,5BX103,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-870	SUECIA, 283, BX105,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-871	SUECIA, 283, BX106,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-872	SUECIA, 283, BX107,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-873	SUECIA, 283, BX108,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-874	SUECIA, 283, BX109,5SB	5	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-875	SUECIA, 283, BX10,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-876	SUECIA, 283, BX11,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-877	SUECIA, 283, BX12,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-878	SUECIA, 283, BX13,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-879	SUECIA, 283, BX14,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-880	SUECIA, 283, BX15,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-881	SUECIA, 283, BX16,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-882	SUECIA, 283, BX17,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-883	SUECIA, 283, BX18,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-884	SUECIA, 283, BX19,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-885	SUECIA, 283, BX10,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-886	SUECIA, 283, BX121,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-887	SUECIA, 283, BX122,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-888	SUECIA, 283, BX123,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-889	SUECIA, 283, BX124,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-890	SUECIA, 283, BX125,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-891	SUECIA, 283, BX126,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-892	SUECIA, 283, BX127,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-893	SUECIA, 283, BX128,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644
933-894	SUECIA, 283, BX129,5SB	6	2	B	3	12.50		SB	4.817.079	0.0644

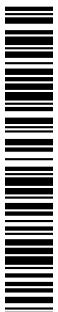


Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	866365
-------	------	---------------------	--------

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Terreno (m ²)	Condición Especial	Avalejo fiscal	% de propietario
933-995	SUECIA, 283,BX130,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	4,817.079	0.0544
933-996	SUECIA, 283,BX131,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	4,817.079	0.0544
933-997	SUECIA, 283,BX132,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	6,894.203	0.0921
933-998	SUECIA, 283,BX133,6D47 6SB	6	Z	B	3	17.89		SB	9,634.158	0.1287
933-999	SUECIA, 283,BX134,BX135,6SB	6	Z	B	3	25.00		SB	9,634.158	0.1287
933-900	SUECIA, 283,BX136,BX137,6SB	6	Z	B	3	25.00		SB	4,817.079	0.0544
933-901	SUECIA, 283,BX138,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	4,817.079	0.0544
933-902	SUECIA, 283,BX139,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	4,817.079	0.0544
933-903	SUECIA, 283,BX140,6SB	6	Z	B	3	12.50		SB	1,129.123	0.0151
933-904	SUECIA, 283,BD1,3SB	3	L	B	3	2.93		SB	1,275.562	0.017
933-905	SUECIA, 283,BD2,3SB	3	L	B	3	3.31		SB	2,100.246	0.0281
933-906	SUECIA, 283,BD3,3SB	3	L	B	3	5.45		SB	1,526.904	0.0204
933-907	SUECIA, 283,BD4,3SB	3	L	B	3	3.97		SB	1,364.196	0.0182
933-908	SUECIA, 283,BD5,3SB	3	L	B	3	3.54		SB	1,468.245	0.0196
933-909	SUECIA, 283,BD6,3SB	3	L	B	3	3.81		SB	1,649.367	0.022
933-910	SUECIA, 283,BD7,3SB	3	L	B	3	2.93		SB	1,129.123	0.0151
933-911	SUECIA, 283,BD8,4SB	4	L	B	3	4.28		SB	1,275.562	0.017
933-912	SUECIA, 283,BD9,4SB	4	L	B	3	5.45		SB	2,100.246	0.0281
933-913	SUECIA, 283,BD10,4SB	4	L	B	3	3.97		SB	1,526.904	0.0204
933-914	SUECIA, 283,BD11,4SB	4	L	B	3	3.54		SB	1,364.196	0.0182
933-915	SUECIA, 283,BD12,4SB	4	L	B	3	3.81		SB	1,468.245	0.0196
933-916	SUECIA, 283,BD13,4SB	4	L	B	3	4.28		SB	1,649.367	0.022
933-917	SUECIA, 283,BD14,4SB	4	L	B	3	2.93		SB	994.245	0.0133
933-918	SUECIA, 283,BD15,4SB	4	L	B	3	2.58		SB	1,206.198	0.0161
933-919	SUECIA, 283,BD16,4SB	4	L	B	3	3.13		SB	1,341.074	0.0179
933-920	SUECIA, 283,BD17,4SB	4	L	B	3	3.48		SB	1,529.904	0.0204
933-921	SUECIA, 283,BD18,4SB	5	L	B	3	2.93		SB	1,129.123	0.0151
933-922	SUECIA, 283,BD19,5SB	5	L	B	3	3.31		SB	1,275.562	0.017
933-923	SUECIA, 283,BD20,5SB	5	L	B	3	5.45		SB	2,100.246	0.0281
933-924	SUECIA, 283,BD21,5SB	5	L	B	3	3.97		SB	1,526.904	0.0204
933-925	SUECIA, 283,BD22,5SB	5	L	B	3	3.54		SB	1,364.196	0.0182
933-926	SUECIA, 283,BD23,5SB	5	L	B	3	3.81		SB	1,468.245	0.0196
933-927	SUECIA, 283,BD24,5SB	5	L	B	3	4.28		SB	1,649.367	0.022
933-928	SUECIA, 283,BD25,5SB	5	L	B	3	3.39		SB	1,305.391	0.0175
933-929	SUECIA, 283,BD26,5SB	5	L	B	3	4.10		SB	1,580.002	0.0211
933-930	SUECIA, 283,BD27,5SB	5	L	B	3	4.58		SB	1,784.977	0.0236
933-931	SUECIA, 283,BD28,5SB	5	L	B	3	4.24		SB	1,633.953	0.0218

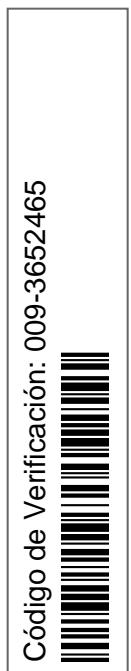


Código de Verificación: 009-3652465



Folio	4233	Código Verificación	866365
-------	------	---------------------	--------

Nº Ref	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m ²)	Superficie Término (m ²)	Condición Especial	Avaluo fiscal	% de promedio
933-932	SUECIA, 283, BD29,6SB	5	L	B	3	3.64		SB	1,402.733	0.0187
933-933	SUECIA, 283, BD30,6SB	5	L	B	3	3.64		SB	1,402.733	0.0187
933-934	SUECIA, 283, BD31,6SB	5	L	B	3	3.68		SB	1,495.221	0.02
933-935	SUECIA, 283, BD32,6SB	6	L	B	3	2.93		SB	1,129.123	0.0151
933-936	SUECIA, 283, BD33,6SB	6	L	B	3	3.31		SB	1,275.562	0.017
933-937	SUECIA, 283, BD34,6SB	6	L	B	3	5.45		SB	2,100.246	0.0281
933-938	SUECIA, 283, BD35,6SB	6	L	B	3	3.97		SB	1,529.904	0.0204
933-939	SUECIA, 283, BD36,6SB	6	L	B	3	3.54		SB	1,364.196	0.0182
933-940	SUECIA, 283, BD37,6SB	6	L	B	3	3.81		SB	1,468.245	0.0196
933-941	SUECIA, 283, BD38,6SB	6	L	B	3	4.28		SB	1,649.357	0.022
933-942	SUECIA, 283, BD39,6SB	6	L	B	3	3.39		SB	1,306.391	0.0175
933-943	SUECIA, 283, BD40,6SB	6	L	B	3	4.10		SB	1,580.002	0.0211
933-944	SUECIA, 283, BD41,6SB	6	L	B	3	4.58		SB	1,764.977	0.0236
933-945	SUECIA, 283, BD42,6SB	6	L	B	3	4.24		SB	1,633.953	0.0218
933-946	SUECIA, 283, BD43,6SB	6	L	B	3	3.64		SB	1,402.733	0.0187
933-947	SUECIA, 283, BD44,6SB	6	L	B	3	3.64		SB	1,402.733	0.0187
933-948	SUECIA, 283, BD45,6SB	6	L	B	3	3.68		SB	1,495.221	0.02
933-949	SUECIA, 283, BD46,6SB	6	L	B	3	5.12		SB	1,973.075	0.0264
									100.00	



Código de Verificación: 009-3652465

